

# LA DOCUMENTACIÓN ABULENSE EN EL FONDO DE LA NUNCIATURA DE MADRID DEL ARCHIVO APOSTÓLICO VATICANO (1933-1936)

## Ávila's documentation in the Nunciature of Madrid's repository on the Vatican Apostolic Archive (1933-1936)

*CALVO GÓMEZ, José Antonio<sup>1</sup>*

*Instituto Español de Historia Eclesiástica. Roma*

*Universidad Católica de Ávila*

### RESUMEN

Este trabajo de investigación histórica analiza la documentación del Archivo Apostólico Vaticano sobre la relación del obispado de Ávila con la nunciatura de Madrid durante los últimos años de la Segunda República española. Enrique Pla y Deniel valoró la situación sobre el clero después de la aprobación de la Constitución de 1931. Cuando fue trasladado a la diócesis de Salamanca, Santos Moro Briz fue preconizado a la sede abulense. El prelado tuvo que afrontar la radicalización de las posiciones en torno a las elecciones de 1936 y las recurrentes dificultades para el pacífico desarrollo de las actividades apostólicas en la diócesis de Ávila.

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Instituto Español de Historia Eclesiástica, anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat, en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del año 2021.

## PALABRAS CLAVE

Segunda República española, diócesis de Ávila, nunciatura apostólica de Madrid, laicismo.

## ABSTRACT

This historical research work analyzes the documentation of the Vatican Apostolic Archive on the relationship between the Bishopric of Ávila and the Nunciature of Madrid during the last years of the Second Spanish Republic. Enrique Plà y Deniel assessed the situation regarding the clergy after the approval of the 1931 Constitution. When he was transferred to the diocese of Salamanca, Santos Moro Briz was advocated to the Ávila See. The prelate had to face radicalization of positions around the 1936 elections and recurring difficulties for the peaceful development of apostolic activities in the Ávila diocese.

## KEYWORDS

Second Spanish Republic, diocese of Ávila, Apostolic Nunciature of Madrid, secularism.

## 1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación histórica, trataremos de interpretar, sobre todo, los diecisiete documentos del anexo documental a los que haremos un breve comentario que sitúe los problemas fundamentales que pretenden resolver<sup>2</sup>. No hay espacio para mucho más, aunque somos conscientes de la trascendencia de algunas cuestiones, sobre las que, tal vez, convendría volver con más detenimiento.

El marco general para su juicio y, sobre todo, para comprender su verdadero alcance en el desarrollo de la historia contemporánea en el territorio abulense ya ha sido establecido, anteriormente, en esta misma publicación<sup>3</sup>. También se han ofrecido ya los detalles necesarios sobre la personalidad del nuncio Federico Tedeschini, nombrado en 1921, creado cardenal «in pectore»

---

<sup>2</sup> Sobre la evolución general de la diócesis de Ávila entre 1933 y 1936, véase: Sobrino Chomón, Tomás (2005). La Iglesia de Ávila. Época contemporánea. En Egido López, Teófanos (coord.). *Historia de las diócesis españolas 18. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 131-199. Sobre la situación religiosa: Trullén Floria, Ramiro (2012). *Religión y política en la España de los años treinta: el nuncio Federico Tedeschini y la Segunda República*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

<sup>3</sup> Calvo Gómez, José Antonio (2020). La documentación abulense en el fondo de la Nunciatura de Madrid del Archivo Apostólico Vaticano (1931-1932). *Cuadernos Abulenses*, 49, pp. 49-78.

en 1933, que permaneció en Madrid hasta junio de 1936 una vez se hizo pública su promoción cardenalicia.

Se trata, por tanto, de comprender un poco mejor la evolución de la provincia de Ávila durante la Segunda República, en este caso entre junio de 1933 y julio de 1936. El abrupto final del periodo confiere a esta documentación del Archivo Apostólico Vaticano un valor muy relevante para comprender el protagonismo de la Iglesia y la intrahistoria de un proceso que necesita ser historiográficamente revisado.

## **2. EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

Para una presentación científicamente más relevante, hemos dividido el análisis de los documentos del anexo en cuatro unidades interpretativas fundamentales. De hecho, en una línea general de continuidad, cada bloque contiene cierta autonomía y da razón de cierto proceso más o menos independiente del conjunto diplomático.

El primero, sobre la desamortización de los bienes de la Iglesia abulense en el siglo XIX y su presunto resarcimiento a la altura de 1933, generó dos extensos documentos, sobre todo el primero, del obispo Pla y Deniel, al que el nuncio contestó con una sencilla misiva de agradecimiento. El segundo, sobre el traslado del prelado a la sede de Salamanca y la elección del correspondiente vicario capitular en la persona de Calixto Argüeso, canónigo en Ávila, atañe a cuatro nuevos diplomas del anexo. El tercero se refiere también a un pretendido traslado, en este caso del canónigo Santiago Gutiérrez de la catedral de Osma a la de Ávila, su ciudad natal, que fue desestimado. La última parte de este trabajo concierne a otros seis documentos sobre las elecciones de febrero de 1936 y los infaustos intentos del gobernador civil de ganar para su causa al prelado diocesano. Las exigencias metodológicas de esta publicación nos obligan a ser singularmente parcos en nuestra valoración. Resulta preferible no suprimir nada de los documentos y, por tanto, nuestro juicio sobre ellos será necesariamente breve.

### **2.1. La interpretación de Pla y Deniel sobre los bienes desamortizados en el siglo XIX**

El primer bloque de este trabajo de investigación histórica amplía el análisis que hemos desarrollado en otro lugar sobre el presupuesto de Culto y Clero, suprimido en 1931, y sobre algunas consideraciones que se formularon en las sesiones de las Cortes para la redacción de la nueva Constitución de 9 de diciembre de 1931<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Calvo Gómez, José Antonio (2020). La documentación abulense..., pp. 61-63.

En el fondo documental de la Nunciatura Apostólica de Madrid, en Roma, se conserva copia de las tres circulares que Federico Tedeschini dirigió a los obispos españoles en relación con la noticia que ofreció el ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, en la sesión de las Cortes constituyentes de 8 de octubre de 1931<sup>5</sup>. La primera circular, de 5 de febrero de 1932<sup>6</sup>, de la que se conservan varias copias, se completó con una segunda carta de 25 de marzo de 1933<sup>7</sup>. En ella, el nuncio insistió en la necesidad de aclarar la naturaleza de los bienes expropiados y sobre todo si, como indicó el ministro en aquella sesión parlamentaria, la actuación desamortizadora del Estado había quedado ya saldada en las diversas contribuciones extraordinarias y en el presupuesto de Culto y Clero que pretendía suprimir.

La respuesta de Pla y Deniel a esta segunda circular fue singularmente extensa y detallada. Lleva fecha del 9 de junio de 1933<sup>8</sup>. El 11 de octubre de 1931, el mismo obispo ya había tenido ocasión de comentar al nuncio, a través de una extensa carta, sus desavenencias con las sesiones de las Cortes constituyentes de los días anteriores, en particular del referido 8 de octubre<sup>9</sup>. Este estudio, exhaustivo, que atiende al conjunto de la nación, sobrepasa con mucho los límites de la diócesis de Ávila. Pero muestra la capacidad del pastor abulense para interpretar los acontecimientos que se estaban confirmando durante los primeros meses de la Segunda República.

En la carta de respuesta a la circular del 25 de marzo de 1933, con referencia a la misiva del 5 de febrero de 1932, que recogemos íntegra en el anexo documental, el obispo de Ávila trató de demostrar que no se podía concluir, como sugirió el ministro de Justicia, que los bienes desamortizados en el siglo XIX por el Estado habían quedado ya resarcidos en el transcurso de los años. Los datos que presentaba eran singularmente detallados y, extrapolados al conjunto de la nación, resultaban ciertamente provocadores. En la misma carta del obispo, a mano, alguien anotó: «Ringraziare e lodare la diligenza con cui puoi potere raccolti questi importantissimi dati», es decir, indicaba que se debía agradecer y ponderar la diligencia con la que Pla y Deniel había alcanzado a recopilar todos aquellos datos tan relevantes.

---

<sup>5</sup> Cervera Sebastiá, María Isabel (1990). Legislación sobre el presupuesto del Culto y Clero durante la II República Española. *Cuadernos doctorales: Derecho Canónico. Derecho Eclesiástico del Estado*, 8, pp. 13-78; Cárcel Ortí, Vicente (2012). La Repubblica spagnola nel diario del nunzio Tedeschini (1931-1936). *Archivum Historiae Pontificae*, 50, pp. 95-140; Cárcel Ortí, Vicente (2019). *Diario de Federico Tedeschini (1931-1939)*. Barcelona: Balmes. Federico Tedeschini. Recuperado de: <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/btede.html> (consulta: 2021/04/27).

<sup>6</sup> Archivo Apostólico Vaticano, Fondo de la Nunciatura Apostólica de Madrid (en adelante: AAV, Nunz. Madrid), caja 946, 2r-2v.

<sup>7</sup> *Ibidem*, 16r-19r.

<sup>8</sup> *Ibidem*, 73r-77v (doc. 1).

<sup>9</sup> *Ibidem*, 615r-641v.

Era evidente para el nuncio que Pla y Deniel no solo había podido recoger, con toda diligencia, los números que se le requerían sobre la diócesis de Ávila, sino que tenía capacidad para elevar esta interpretación al conjunto de la nación. El 22 de junio de 1933, Tedeschini respondió al prelado abulense para agradecerle el pormenorizado envío<sup>10</sup>. El nuncio pretendía recurrir a él en otro momento para que le ayudara en la compleja relación que se estaba creando con las autoridades republicanas. El 5 de junio de 1934, Tedeschini le volvió a escribir<sup>11</sup>:

Mi venerado y querido señor obispo: Conociendo su mucha competencia en la materia, como he podido comprobar por anteriores informes suyos, me permito rogarle tenga la bondad de enviarme una breve nota sobre el asunto de las láminas intransferibles entregadas a la Iglesia en forma de exposición sintética de toda la parte histórica y legal de esta cuestión.

El 30 de junio, Pla y Deniel le envió el informe que le solicitaba, no tan extenso como el anterior; pero sí especialmente preciso<sup>12</sup>. El agradecimiento del nuncio no se hizo esperar. El 9 de julio de 1934<sup>13</sup> fechó la respuesta al prelado abulense que se había manifestado, en esta nueva actuación canónica y jurídica, singularmente capaz para ayudar a la Iglesia a afrontar una etapa tan compleja en las relaciones con las autoridades de la República española.

## 2.2. El traslado de Enrique Pla y Deniel a la sede de Salamanca

A finales de enero de 1935, la Santa Sede determinó el traslado del obispo de Ávila a la diócesis de Salamanca. Cabría analizar con detalle este procedimiento, bien documentado en los procesos consistoriales del Archivo Apostólico Vaticano<sup>14</sup>. En este momento, excede nuestro interés. En el archivo del nuncio Tedeschini, que nos ocupa, quedó constancia en dos breves conjuntos diplomáticos que contenían, en su estructura, fundamentalmente lo mismo. En cada dossier se conservó la carta original, remitida desde Ávila, con la minuta de respuesta del nuncio al interesado. En el primer caso, el remitente fue el obispo electo de Salamanca<sup>15</sup>; en el segundo, el nuevo vicario capitular, elegido tras la toma de posesión del prelado en la capital del Tormes y, por tanto, la declaración de sede vacante en la diócesis abulense<sup>16</sup>.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, 79r (doc. 2).

<sup>11</sup> *Ibidem*, 639r.

<sup>12</sup> *Ibidem*, 627r-627v, 631r-638r.

<sup>13</sup> *Ibidem*, 629r.

<sup>14</sup> Cf. Pavón Ramírez, Marta (2014). *Dentro del Archivo Secreto Vaticano. Guía para la investigación a partir de documentos sobre el País Vasco. Edad Moderna (1458-1830)*. San Sebastián: Universidad del País Vasco, pp. 53-58.

<sup>15</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 375r recoge el título del segundo dossier: Nunziatura di monsignor Tedeschini. Titolo 7, rubrica ultima, sezione 1, numero 3. Proroga delle facoltà al vescovo di Ávila.

<sup>16</sup> *Ibidem*, 87r recoge el título del segundo dossier: Nunziatura di monsignor Tedeschini. Titolo 7, rubrica 6, sezione 1, numero 12. Ávila. Elezione del vicario capitolare can. Calisto Argüeso, dottore.

En la primera parte de este segundo expediente, Enrique Pla y Deniel, con fecha del 29 de enero de 1935, en atención a las necesidades apostólicas de la diócesis de Ávila, solicitó al nuncio Tedeschini que mantuviera su jurisdicción canónica hasta su toma de posesión de la sede de Salamanca<sup>17</sup>. Como cabría esperar, dada la cercanía de las dos diócesis y la singular personalidad del prelado, el nuncio le contestó, solo dos días después, diciendo que tenía el gusto «en prorrogarle las plenas facultades episcopales y la continuación de la potestad del vicario general hasta tanto que haya tomado posesión de la diócesis de Salamanca»<sup>18</sup>.

En paralelo, en la segunda parte de este procedimiento canónico perfectamente conocido por la literatura científica, Calixto Argüeso, canónigo doctoral de la catedral de Ávila, elegido por el Cabildo como vicario capitular en sede vacante, comunicó su designación al nuncio con fecha del 28 de mayo de 1935<sup>19</sup>. El día 25, Pla y Deniel había entrado solemnemente en Salamanca, según hemos analizado con detalle en otro lugar<sup>20</sup>. Federico Tedeschini, el 1 de junio, sin entrar en ninguna valoración, respondió al nuevo responsable de la diócesis hasta la elección de un nuevo obispo con palabras de complacencia, acogida y bendición<sup>21</sup>. El proceso no reviste mayor dificultad y tampoco mayor interés historiográfico que la constatación diplomática de una cierta normalidad institucional.

### 2.3. Los problemas de Santiago Gutiérrez Hernández en la catedral de Osma

El 10 de junio de 1935, el nuncio Tedeschini comunicó al nuevo obispo, Santos Moro Briz, su promoción a la sede de san Segundo, que se hará pública el día 22. Este nombramiento quedó recogido diplomáticamente en sección de Affari Straordinari de la Secretaría de Estado<sup>22</sup>, como hemos tenido ocasión de analizar con detalle<sup>23</sup>.

---

<sup>17</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 376r-376v (doc. 3).

<sup>18</sup> *Ibidem*, 377r-377v (doc. 4). La minuta lleva fecha del 31 de enero, probablemente el mismo día que fue recibida la anterior en nunciatura. La carta fue expedida, según una nota manuscrita, el 5 de febrero de 1935.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 88r (doc. 5).

<sup>20</sup> Calvo Gómez, José Antonio (2015). La designación de monseñor Santos Moro Briz (1888-1980) como obispo de Ávila en 1935. *Anthologica annua*, 62, pp. 207-254.

<sup>21</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 89r (doc. 6).

<sup>22</sup> Archivio della Segreteria di Stato. Affari Straordinari. Spagna, fasc. 241, pos. 871, 21r-30r.

<sup>23</sup> Calvo Gómez, José Antonio (2015). La designación... Sobre su pontificado: Blázquez Carmoña, Feliciano y García Zurdo, Antonio (1968). *Historia de un pontificado. Dr. D. Santos Moro Briz 1935-1968*. Ávila: El Diario de Ávila; González González, Nicolás. De cómo fue obispo don Santos. *El Diario de Ávila* (26 de mayo de 1980), p. 10. Sobre su ministerio: <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bmorobriz.html> (consulta: 2021/04/27).

La situación política se había ido radicalizando en diferentes partes de España, con algunos episodios singularmente violentos. En concreto, el tercer expediente que conservó el nuncio entre su documentación administrativa referida a la diócesis de Ávila tiene que ver con un sacerdote, Santiago Gutiérrez Hernández, que había ganado una canonjía en la catedral de Osma<sup>24</sup>. El 7 de agosto de 1935, el datario apostólico, el cardenal Luis Capotosti, informó al nuncio de que había recibido una solicitud, remitida al papa, en que el clérigo de origen abulense pedía pasar de Osma a la catedral de Ávila<sup>25</sup>. Según el informe, el canónigo oxomense había tenido que defender los intereses de su Cabildo en la administración del cementerio de aquella ciudad soriana lo que, al parecer, había provocado ciertas disputas que, con el tiempo, se habían vuelto insoportables. Ahora tenía intención de trasladarse a su ciudad natal donde pretendía ocupar alguna de las canonjías vacantes.

El 17 de agosto, el nuncio escribió a Miguel de los Santos Díaz de Gómara, obispo de Cartagena-Murcia, que había ejercido como obispo de Osma entre 1924 y 1935<sup>26</sup>. Le trasladó algunos detalles sobre la situación: «como administrador del cementerio de Osma fue estremo defensor de los derechos capitulares, tanto que incurrió en el odio de los fieles hasta recibir graves amenazas». Le pedía que valorase la verdad de las acusaciones y, a la vez, si el sacerdote estaba en condiciones de asumir una de las dos canonjías vacantes en Ávila.

El obispo de Cartagena contestó inmediatamente al nuncio, con fecha del 24 de agosto, y le dijo que efectivamente estaba al tanto de la situación. En concreto sabía que Santiago Gutiérrez, al que llama Jaime, no gozaba en Osma de muchas simpatías «entre el sector seglar de la izquierda, al cual atribuye él algunas amenazas que asegura haber recibido». Luego continuó el prelado: «Ciertamente, fue administrador del cementerio y, por tanto, hubo de significarse cuando lo defendimos ante la incautación que realizó el municipio»<sup>27</sup>.

Parece que el nuncio escribió también al obispo de Ávila, Santos Moro Briz. No hemos localizado la minuta. La carta original debería estar conservada entre la documentación del prelado. En cualquier caso, don Santos remitió a

---

<sup>24</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 704r recoge el título del tercer dossier de los que comprende esta publicación: Nunziatura di monsignor Tedeschini. Titolo 2. Rubrica 13. Sezione 1. Número 60. Ávila. Domanda di beneficio capitolare dal parte del can. Giacomo Gutiérrez Hernández de la Cattedrale di Osma.

<sup>25</sup> *Ibidem*, 705r-706v (doc. 7).

<sup>26</sup> *Ibidem*, 707r (doc. 8). Sobre su ministerio: <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bdiazg.html> (consulta: 27/04/2021).

<sup>27</sup> *Ibidem*, 708r-709v (doc. 9). Se entiende que este episodio tuvo lugar como consecuencia de la aprobación del artículo 27, § 2 de la Constitución de 1931 sobre la secularización de los cementerios. Ver: Constitución de 1931. Allí especifica: «Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos». Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/344/A01578-01588.pdf> (consulta: 2021/04/27).

Tedeschini una aseveración muy precisa: «Mirando a los intereses particulares de esta diócesis, estimo que no procede acceder a lo solicitado por don Jaime Gutiérrez»<sup>28</sup>. Luego dio algunas razones. Entre ellas, que el prelado necesitaba disponer de ciertos beneficios capitulares para poder premiar a los sacerdotes de la diócesis. Además, sin prejuicio de que nunciatura dispusiera otra cosa, no consideraba que los méritos del candidato fueran superiores a los que podían exhibir los sacerdotes que ejercían su ministerio en Ávila, muchos de los cuales dieron buena prueba de su entrega pocos meses después<sup>29</sup>.

El nuncio comprendió perfectamente las razones del obispo de Ávila y contestó a la Santa Sede, con fecha del 29 de octubre, que no convenía atender a la petición del canónigo de Osma de pasar a la catedral de Ávila. Sin negar la capacidad del candidato para ocupar el cargo, trasladó los dos motivos por los que debía rechazarse su solicitud: porque el obispo debe disponer de ciertos beneficios mayores para premiar a los sacerdotes beneméritos de la diócesis y porque, en esta, podrían encontrarse muchos con más méritos que el solicitante en orden a conseguir la canonjía<sup>30</sup>. La petición, por tanto, fue desestimada.

#### **2.4. Las elecciones de febrero de 1936, Robustiano Pérez y la radicalización política**

El 16 de febrero de 1936, tuvieron lugar las terceras elecciones generales de la Segunda República española. Más allá de los datos que pueden consultarse en otras publicaciones<sup>31</sup>, en Ávila se produjo un hecho del que quedó constancia en la documentación del archivo del nuncio Tedeschini y que consideramos, según el orden que traemos, el cuarto y último expediente de los referidos a Ávila durante su ministerio en España, que acabó pocas semanas después. El gobernador civil de la provincia, Benedicto Martínez Neiva, que lo será hasta el 22 de febrero, tuvo una audiencia con el nuevo obispo, Santos Moro Briz, en la que solicitó su apoyo explícito para una candidatura en la que también pretendía introducir al sacerdote Robustiano Pérez. Con buenas palabras, aquel 13 de enero de 1936, el prelado se excusó de prestar su apoyo positivo al gobernador. Ante la insistencia del político, el obispo se remitió a la prohibición canónica que pesaba sobre él. En todo caso, se comprometió a consultar a nunciatura y atenerse, escrupulosamente, a las indicaciones que recibiera.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, 710r-710v (doc. 10).

<sup>29</sup> Pérez de Laborda, Alfonso (2003). El obispo de Ávila, Santos Moro Briz, y el terrible choque de la Guerra Civil española. *Communio*, 25, pp. 430-455.

<sup>30</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 711r-711v (doc. 11).

<sup>31</sup> Arrabal López, Francisco (1998). Elecciones del Frente Popular del 16 de febrero de 1936 en Ávila. En *Homenaje a Sonsoles Paradinas*. Mariné Isidro, María y Terés Sábada, Elías (coords.), pp. 265-291; Suárez González, Fernando (2016). Las elecciones de febrero de 1936 y el Frente Popular. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 93, pp. 191-222.



Inmediatamente, Moro Briz escribió a Tedeschini y le ofreció muchos detalles de la conversación<sup>32</sup>. Sobre todo, le pidió unas líneas que pudiera exhibir ante el gobernador en las que el nuncio le recordara la necesidad de mantenerse al margen del devenir político de la nación. Tedeschini le contestó inmediatamente por medio de dos cartas. En la primera, del 14 de enero, más técnico, sin entrar en detalles, le recordó que, «como vuestra excelencia muy bien sabe, ni esta nunciatura ni los preladados pueden inmiscuirse en política, que debe estar reservada a los seglares»<sup>33</sup>. Se trataba de un texto de carácter eminentemente público que, sin duda, el obispo hizo llegar al gobernador Martínez Neiva. En la segunda carta, remitida en la misma valija y fecha, reservada, le explicaba que el obispo no podía negar a Robustiano Pérez que se presentara a las Cortes Generales; pero le conminaba a tener un diálogo con él para que, en su candidatura, evitase complicar al obispo y a la Iglesia en cualquier actividad política<sup>34</sup> en un país que ya estaba experimentando los primeros compases de una radicalización que llevaría, trágicamente, a la Guerra Civil.

Después de febrero de 1936, la libertad religiosa en Ávila, como en buena parte de la geografía nacional, quedó gravemente afectada. El 8 de junio, el vicario general de la diócesis, Calixto Argüeso, escribió al nuncio Tedeschini para remitirse algunos detalles sobre los desmanes antirreligiosos producidos en el territorio<sup>35</sup>. El expediente está contenido en un dossier más amplio en que se recoge información sobre todas las diócesis.

El 29 de junio, la nunciatura solicitó a todos los obispos un nuevo informe sobre todas las parroquias que, en España, no contaban ya con atención religiosa. Moro Briz respondió el 8 de julio. La situación diocesana, en general, no resultaba excesivamente deteriorada. El lamento del prelado por la falta de clero no se correspondía con la explicación que ofrecía en la que solamente las parroquias de Marlín, Tórtoles y El Mirón carecían de cura propio y eran atendidas por los encargados de pueblos cercanos<sup>36</sup>. El mismo obispo reconoce que «no hay, actualmente, en esta diócesis, ninguna parroquia sin asistencia religiosa». Lo que parece evidente es que el clima de tensión fue en aumento. El 11 de julio de 1936, Calixto Argüeso, vicario general, pidió al encargado de Negocios de la nunciatura que prorrogase cierta dispensa para asistir al coro vespertino de la Catedral, que concluía el día 18. No consta respuesta y, tal vez, nunca se emitió.

---

<sup>32</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 603r-604v (doc. 12).

<sup>33</sup> *Ibidem*, 605r (doc. 13).

<sup>34</sup> *Ibidem*, 606r (doc. 14). Rodríguez Lago, José Ramón (2017). Las claves de Tedeschini. La política vaticana en España (1921-1936). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 38, pp. 229-258.

<sup>35</sup> AAV, Nunz. Madrid, caja 967, 159r-160v (doc. 15).

<sup>36</sup> *Ibidem*, 358r-358v (doc. 16).

### 3. CONCLUSIÓN

En definitiva, la evolución política de la provincia de Ávila entre 1933 y 1936 complicó, en parte, la actividad ordinaria de la Iglesia en este territorio. La supresión del presupuesto de Culto y Clero en la Constitución de 1931 provocó graves dificultades económicas en las parroquias que, en muchos casos, se vieron avocadas a la ruina. Pla y Deniel trató de explicar que este presupuesto venía a resolver la grave situación en que quedaron muchos templos y comunidades después de la desamortización del siglo XIX.

El obispo de Ávila afeó las palabras del ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, en la sesión de las Cortes constituyentes de 8 de octubre de 1931 por las que daba por saldadas las posibles deudas históricas del Estado con la Iglesia. El texto del prelado, que se recoge íntegro en el anexo, discrepa de esta interpretación y aporta una valiosa relación estadística sobre el particular. Su traslado a Salamanca no permitió la revisión de los expedientes, que cabría retomar.

El resto de la documentación, aunque la hemos dividido metodológicamente para una comprensión más precisa, se refiere, fundamentalmente a un solo argumento: la radicalización de la posición política en la provincia de Ávila, en correspondencia con la situación nacional. El Fondo de la Nunciatura de Madrid en el Archivo Apostólico Vaticano en estas fechas (1934-1936) todavía no refleja la situación que vivirá la provincia de Ávila después de julio de 1936. La información llegó a Roma muchos meses después, como han puesto de relieve algunos investigadores. Pero los datos, aunque imprecisos, apuntaron ya hacia aquella trágica resolución<sup>37</sup>.

La instancia de Santiago Gutiérrez Hernández para trasladarse a la catedral de Ávila a causa de las presiones que estaba recibiendo en El Burgo de Osma no distan demasiado, en su interpretación global, de los documentos en los que se mencionaba la petición del gobernador civil de Ávila al obispo Moro Briz para que apoyara la candidatura de un partido concreto, particularmente sensible con los intereses de la Iglesia.

La victoria del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936 provocó una nueva vuelta de tuerca en la supresión de la libertad religiosa en España. Los informes sobre los desmanes cometidos contra la Iglesia y la petición de Calixto Argüeso para que se prorrogaran ciertas dispensas al Cabildo en atención a las circunstancias que se estaban viviendo en una tranquila ciudad de provincias resultan, sin demasiadas exigencias interpretativas, singularmente evidentes.

---

<sup>37</sup> Sánchez Sánchez, Andrés (1987). *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. Datos para la historia de 1936*. Ávila: Tau; Sánchez Sánchez, Andrés (2003). *Mártires de nuestro tiempo. Pasión y gloria de la Iglesia abulense*. Ávila: Cabildo de la Catedral.

#### 4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

- Arrabal López, Francisco (1998). Elecciones del Frente Popular del 16 de febrero de 1936 en Ávila. En Mariné Isidro, María y Terés Sábada, Elías (coords.). *Homenaje a Sonsoles Paradinas*. Ávila: Museo de Ávila, pp. 265-291.
- Blázquez Carmona, Feliciano y García Zurdo, Antonio (1968). *Historia de un pontificado. Dr. D. Santos Moro Briz 1935-1968*. Ávila: El Diario de Ávila.
- Calvo Gómez, José Antonio (2015). La designación de monseñor Santos Moro Briz (1888-1980) como obispo de Ávila en 1935. *Anthologica annua*, 62, pp. 207-254.
- Calvo Gómez, José Antonio (2020). La documentación abulense en el fondo de la Nunciatura de Madrid del Archivo Apostólico Vaticano (1931-1932). *Cuadernos Abulenses*, 49, pp. 49-78.
- Cárcel Ortí, Vicente (2012). La Repubblica spagnola nel diario del nunzio Tedeschini (1931-1936). *Archivum Historiae Pontificae*, 50, pp. 95-140.
- Cárcel Ortí, Vicente (2019). *Diario de Federico Tedeschini (1931-1939)*. Barcelona: Balmes.
- Cervera Sebastián, María Isabel (1990). Legislación sobre el presupuesto del Culto y Clero durante la II República Española. *Cuadernos Doctorales: Derecho Canónico. Derecho Eclesiástico del Estado*, 8, pp. 13-78.
- Constitución de 1931. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1931/344/A01578-01588.pdf> (consulta: 2021/04/27).
- Federico Tedeschini. Recuperado de: <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/btede.html> (consulta: 2021/04/27).
- González González, Nicolás. De cómo fue obispo don Santos. *El Diario de Ávila* (26 de mayo de 1980), p. 10.
- Miguel de los Santos Díaz de Gomara. Recuperado de: <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bdiazg.html> (consulta: 2021/04/27).
- Pavón Ramírez, Marta (2014). *Dentro del Archivo Secreto Vaticano. Guía para la investigación a partir de documentos sobre el País Vasco. Edad Moderna (1458-1830)*. San Sebastián: Universidad del País Vasco, pp. 53-58.
- Pérez de Laborda, Alfonso (2003). El obispo de Ávila, Santos Moro Briz, y el terrible choque de la Guerra Civil española. *Communio*, 25, pp. 430- 455.

- Rodríguez Lago, José Ramón (2017). Las claves de Tedeschini. La política vaticana en España (1921-1936). *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 38, pp. 229-258.
- Sánchez Sánchez, Andrés (1987). *Pasión y gloria de la Iglesia abulense. Datos para la historia de 1936*. Ávila: Tau.
- Sánchez Sánchez, Andrés (2003). *Mártires de nuestro tiempo. Pasión y gloria de la Iglesia abulense*. Ávila: Cabildo de la Catedral.
- Santos Moro Briz. Recuperado de: <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bmorobriz.html> (consulta: 2021/04/27)
- Sobrino Chomón, Tomás (2005). La Iglesia de Ávila. Época contemporánea. En Egidio López, Teófanos (coord.). *Historia de las diócesis españolas 18. Iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, pp. 131-199.
- Suárez González, Fernando (2016). Las elecciones de febrero de 1936 y el Frente Popular. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 93, pp. 191-222.
- Trullén Floria, Ramiro (2012). *Religión y política en la España de los años treinta: el nuncio Federico Tedeschini y la Segunda República*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

## 5. DOCUMENTACIÓN

### Doc. 1

1933, junio, 9. **ÁVILA**

*Enrique Pla y Deniel, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para explicar por qué no se puede concluir que los bienes desamortizados en el siglo XIX por el Estado español a la Iglesia de Ávila hubieran quedado ya resarcidos en el transcurso de los años, según la apreciación que el ministro de Justicia, Fernando de los Ríos, formuló en la sesión del 8 de octubre de 1931 de las Cortes constituyentes.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 946, 73r-77v.

*(De otra mano: Ringraziare e lodare la diligenza con cui puoi potere raccolti questi importantissimi dati).*

Obispado de Ávila.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico.

Excelentísimo señor:

Contestando a su carta circular número 6048 de 25 de marzo, que hace referencia a su anterior de 5 de febrero de 1932, tengo el honor de remitir a vuestra excelencia los siguientes datos concretos referentes a los bienes de la Iglesia en esta diócesis de Ávila.

Tiene exactitud legal y reconocida por el Estado el valor de los bienes permutados en virtud del convenio de 1859-60, ya que se conservan en esta diócesis las tres láminas intransferibles entregadas por el Estado por la permutación de los bienes.

Las tres láminas intransferibles por la permutación de los bienes realizada de conformidad con el convenio que posee la diócesis de Ávila son las siguientes:

Inscripción nominal de la Renta Consolidada de España al interés del 3 por 100, número 28 812, de un capital de 33 489 814,66 reales; y renta anual de 1 004 694,43 reales a favor del clero de la diócesis de Ávila, expedida en 19 de agosto de 1865, cuyo capital, en pesetas, es de 8 372 453,66 pesetas.

Inscripción nominal de la Renta Consolidada de España al interés del 3 por 100, número 23813, de un capital de 7 706 852,33 reales, y renta anual de 231 205,56 reales a favor de las monjas de la diócesis de Ávila, expedida en 19 de agosto de 1865, cuyo capital es de 1 926 713,08 pesetas.

[73v] Inscripción nominal de la Renta Consolidada de España al interés de 3 por 100, número 23814, de un capital de 4 721 643,66 reales, y de una renta anual de 141 649,30 reales a favor de las cofradías, obras pías y santuarios de la diócesis de Ávila, expedida en 19 de agosto de 1856, cuyo capital, en pesetas, es de 1 180 410,91 pesetas.

Suman, en conjunto, las tres láminas intransferibles, entregadas por la permutación de los bienes del clero de la diócesis de Ávila, un capital de 1 479 577,65 pesetas.

Aparte de estas láminas, intransferibles, expedidas en 1865 por la permutación de los bienes eclesiásticos en la diócesis de Ávila, se conservan en el Archivo Diocesano tres voluminosos legajos o cartapacios, hechos en 1910, con datos tomados directamente de los boletines de ventas de Hacienda. El primero relaciona las fincas urbanas o rústicas de antigua pertenencia eclesiástica, enajenadas por el Estado con el precio en que fueron tasadas y el precio en que fueron, de hecho, rematadas.

Respecto de las fincas situadas en la provincia de Ávila, la relación comienza con las fincas vendidas en 1855 y concluye con las vendidas en 1902.

Respecto de fincas situadas en las provincias de Salamanca y Valladolid, pero en pueblos de la diócesis de Ávila, abarca fincas vendidas aun algunas de ellas antes de 1851.

No hay datos de las fincas vendidas en las provincias de Toledo, Segovia y Cáceres en las cuales tiene también parroquias la diócesis de Ávila.

El total del valor en que fueron vendidas las fincas que comprende esta relación es de 20 707 630,93 pesetas, cantidad que es casi el doble del importe del capital de las tres láminas intransferibles entregadas en 1865 por los bienes permutados.

El segundo cartapacio o legajo, relaciona los censos redimidos ante el Estado desde el año 1855 al 1870. Tal vez por estar las fincas sobre que se gravaban los censos en pueblos de la diócesis de Ávila [74r] se relacionan en este legajo o cartapacio algunos censos redimidos que pertenecían a entidades eclesiásticas de diócesis vecinas. El total del importe de las redenciones de estos censos asciende a 580 673,05 pesetas; y el total percibido, 253 435,43 pesetas.

El tercer legajo o cartapacio contiene una relación de los censos pertenecientes a la Iglesia y de que se hizo cargo el Estado. Comprende 3027 censos, siendo su renta líquida total, después de deducir el 25 por ciento por impuestos, 29 294,76 pesetas anuales que, al tres por ciento de interés, que era el de la deuda del Estado en aquella fecha, representa un capital de 776 400 pesetas.

El total, por tanto, de los bienes desamortizados en la diócesis de Ávila, según estos tres legajos de fincas vendidas, censos redimidos ante el Estado y capital correspondiente a los censos de que se hizo cargo el Estado asciende a 22 064 703,98 pesetas.

En cuanto a bienes eclesiásticos vendidos por el Estado en la diócesis de Ávila, estos son los datos que existen en el Archivo Diocesano de esta diócesis, existiendo, además, otro legajo sobre cargas eclesiásticas con que estaban gravados muchos bienes en esta diócesis, datos que fueron remitidos por el obispo que suscribe al excelentísimo señor arzobispo de Valladolid como presidente de la Comisión Mixta que fue creada por real decreto de 25 de julio de 1920 con arreglo al artículo once del convenio-ley de 4 de abril de 1860 para determinar la cantidad alzada que, en razón de las cargas impuestas sobre los bienes vendidos como libres por el Estado o cedidos al mismo por la Iglesia, en virtud del citado convenio-ley, deberá entregar el Estado. En este legajo, solo se expresa el valor de las cargas que gravaban las fincas, pero no el valor de estas.

En los archivos parroquiales, según el secretario de Visita Pastoral que en ella ha revisado todos estos archivos, no hay datos del valor de las fincas

pertenecientes a la Iglesia y aun de las mis[74v]mas fincas. En los archivos parroquiales, solo hay datos muy deficientes por haberse incautado la Hacienda, en la época de la desamortización, de muchos libros parroquiales.

De los datos hasta aquí relacionados se deduce que la diócesis de Ávila puede presentarlos completos y auténticos respecto de los *bienes permutados*, los cuales ascienden a 11 479 577,65 pesetas.

En cuanto a los *bienes desamortizados* (tomados en toda su generalidad, comprendiendo los incautados sin indemnización por el Estado y probablemente también los permutados aun cuando en la relación existente en este Archivo Diocesano se diga, genéricamente de todos, que su indemnización se debe a la entidad eclesiástica desposeída), los datos son incompletos.

Primero, porque, respecto de fincas situadas en la *provincia* de Ávila, la relación no comprende aquellas que fueron vendidas por el Estado antes de 1855.

Segundo, porque no comprende fincas de los pueblos que la *diócesis* de Ávila tiene en las *provincias* de Toledo, Segovia y Cáceres. A pesar de ser incompletos los datos de los bienes desamortizados en la diócesis de Ávila, la relación que se tiene, tomada de los boletines de ventas de Hacienda entre fincas vendidas, censos redimidos antes y estado y capital que corresponde a los censos en que se hizo cargo el Estado, asciende ya al doble de los bienes permutados; o sea, a 22 064 703,98 pesetas.

Si estos datos de la sola diócesis de Ávila se cotejan con las afirmaciones hechas por el excelentísimo señor don Fernando de los Ríos, ministro de Justicia, en su discurso de 8 de octubre de 1931, en las Cortes constituyentes, a las cuales alude la circular de esta nunciatura de 5 de febrero de 1932, resulta que de las tres estimaciones que aduce don Fernando de los Ríos, la primera, de 1840, enviada [75r] por el ministerio de Hacienda al congreso de los Diputados, según la cual el valor del 3 por 100 del capital desamortizado al clero secular era de veintiséis millones de reales, o sea, cuatro millones y medio de pesetas, es del todo recusable como valoración total de los bienes desamortizados en España en el pasado siglo, pues los *bienes desamortizados* en la sola diócesis de Ávila ascienden a cinco veces más; o sea, a veintidós millones de pesetas, importando ya más que dicha cantidad de veintiséis millones de reales una sola de las tres láminas intransferibles recibidas por la diócesis de Ávila por la *permutación de los bienes*.

(*Al margen*: Nótese que las tres valoraciones aducidas por don Fernando de los Ríos son de tres fechas muy distintas: 1840, 1859-60 y 1867, siendo superiores en valor las posteriores en fecha por referirse probablemente a los bienes vendidos y las ventas fueron verificándose paulatinamente, siendo posible que en 1840 fuesen pocos todavía los bienes vendidos. Aun después

de 1867 se han hecho muchísimas ventas de fincas desamortizadas o permutadas. En la relación de este Archivo Diocesano van prosiguiendo las ventas en la provincia de Ávila hasta 1902).

La segunda estimación, o sea, la presentada por don Antonio de los Ríos Rosas al concertar el convenio de 1859-60 como embajador de España en Roma, que estima el interés del capital desamortizado en 7 500 000 pesetas, supone un capital de 250 000 000 pesetas, teniendo en cuenta que las diócesis de España son 69 y que la sola diócesis de Ávila, aun con datos incompletos, presenta un capital de 22 000 000 pesetas de bienes desamortizados, es también claramente recusable, aun contando que la diócesis de Ávila tuviese mayor cantidad de bienes eclesiásticos que algunas otras diócesis.

La tercera estimación, o sea, la de la memoria del Ministerio de Hacienda, en que se inventaría, según don Fernando de los Ríos, todo el capital desamortizado a la Iglesia hasta 1867, hace ascender el 3 por 100 del capital a 15 millones de pesetas. Teniendo en cuenta la fecha de esta memoria, o sea, 1867, [75v] que fue cuando quedaron entregadas a las diócesis las láminas intransferibles por la *permutación* de los bienes eclesiásticos acordada en el convenio de 1859-60 (las tres láminas intransferibles por la *permutación* de los bienes eclesiásticos fueron entregadas a la diócesis de Ávila en 19 de agosto de 1865), ¿no se referirá esta memoria del ministerio de Hacienda solo a los bienes *permutados* por el convenio 1859-60?

Conocer el valor total de la permutación realizada tenía la utilidad y actualidad práctica. En cambio, habiendo sido sanadas por el concordato de 1851 las ventas de los bienes eclesiásticos hechas antes de dicha fecha, carecía de utilidad práctica computar el importe de tales ventas. Interesaría, por tanto, muchísimo saber con certeza si la valoración de 1867 sobre la que fundamentó sus razonamientos don Fernando de los Ríos es de solo los *bienes permutados*; o sea, según los artículos 4.º y 7.º del convenio de 1859-1860, los bienes que todavía no habían sido enajenados después del concordato de 1851 o si pretende ser valoración de todos los bienes permutados y desamortizados hasta 1867 en España.

Si se restringe a los *bienes permutados* por el convenio de 1859-60, tal valoración es muy verosímil, tomando como base las láminas intransferibles recibidas por la permutación de los bienes eclesiásticos por la diócesis de Ávila que importan unos once millones y medio de pesetas. Pues, si bien, multiplicada esta cantidad por las 69 diócesis daría un capital de 793 millones y medio de pesetas, admitiendo que las diócesis de poca extensión territorial tuviesen menos bienes que la diócesis de Ávila, es una cantidad verosímil y proporcionaría la de 500 millones para el total del valor de los bienes *permutados*.



En cambio, ascendiendo, aun en una valoración *incompleta*, el valor de hecho obtenido por la venta de *bienes eclesiásticos desamortizados* en la diócesis de Ávila a más de veintidós millones de pesetas, siendo sesenta [76r] y nueve las diócesis españolas, y teniendo muchas de ellas bienes eclesiásticos en gran abundancia, como la diócesis de Ávila, sobre todo incluyendo, como para el caso deben incluirse, los bienes del clero regular, es del todo punto inverosímil e inaceptable que el total del valor de los *bienes desamortizados*, en España, sea solo de 500 millones de pesetas. El valor de los bienes de la diócesis de Ávila, según la relación *incompleta* que poseemos, multiplicado por el número de las diócesis españolas, daría más del triple, o sea, más de mil quinientos millones.

Lo que ya es absolutamente cierto es que el déficit presupuestario que don Fernando de los Ríos afirma que reconocen el artículo 38 del concordato de 1851 y el artículo 15 del convenio de 1859-60 no se refiere, como pretende en su discurso el ministro de Justicia de octubre de 1931, al *interés del capital desamortizado*, sino al interés del *capital permutado*. Ni el concordato de 1851 ni el convenio de 1859-60 exigieron el interés de los bienes eclesiásticos vendidos antes de 1851. El pontífice sanó benignamente tales ventas. Para la dotación del Culto y Clero, se establecía el interés del capital de los bienes que establecía fuesen *permutados* por láminas intransferibles, previa entrega voluntaria de la Iglesia; y, como este interés de los bienes *permutados* no alcanzaba a cubrir todo el presupuesto del Culto y Clero, establecía los otros medios con los cuales debía ser cubierto: la bula, los productos de las encomiendas y maestrazgos de las órdenes militares vacantes y, sobre todo, con la contribución o imposición obligatoria (con el auxilio si era preciso de la autoridad civil) sobre las propiedades rústica y urbana, y riqueza pecuaria.

De hecho, el Estado, que fue siempre el que, en las diversas constituciones del siglo pasado, estableció unilateralmente que el Estado, en su presupuesto, subviniese al culto católico y sus ministros, sustituyó esta contribución que en favor de la Iglesia había sido acordada por el presupuesto de Culto y Clero, con el cual suplió aun el pago de los intereses de las láminas intransferibles que había entregado por los [76v] *bienes permutados*, intereses que no pagó nunca.

Pero, claramente, se colige que no tiene solidez ninguna la conclusión que don Fernando de los Ríos pretendió sacar de que el Estado había devuelto con exceso el valor total de los bienes desamortizados y de sus intereses. No es admisible esta conclusión porque el valor de los *bienes desamortizados* es mucho mayor que la valoración por él propuesta, aun prescindiendo del bajo precio en que muchos bienes desamortizados fueron mal vendidos. Ni porque, mientras ha regido el presupuesto de Culto y Clero, el Estado haya abonado una cantidad mayor que los intereses de las láminas intransferibles

entregadas por los *bienes permutados* puede pretender que haya ya amortizado el capital de las dichas láminas, pues el exceso abonado lo fue a cambio de la *contribución o imposición* obligatoria que debía haber percibido y no percibió la Iglesia.

Y que esto no puede fundamentar una amortización del capital de los bienes permutados es tanto más evidente cuanto en el artículo 15 del convenio de 1859 se había establecido que «el Gobierno de Su Majestad se obliga a acceder a toda instancia que por motivos locales o por cualquier otra causa le hagan los obispos para convertir las cuotas de imposición correspondientes a las respectivas diócesis en inscripciones intransferibles de la referida deuda consolidada».

En esta disposición, se ve cómo fundamentalmente se reconocía la obligación de compensar a la Iglesia de una manera u otra por los bienes de que se había, antes del concordato, incautado sin indemnización. Tanto si se hubiese llevado a la práctica la contribución análoga a los antiguos diezmos, como si se hubiese sustituido tal contribución por otras láminas intransferibles, en vez de sustituirla por el presupuesto del Estado, se había tenido como quería el convenio de 1859-60 en sus artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, «una dotación cierta, segura e independiente para el Culto y para el Clero», quedando solo unas partidas para la construcción de templos (aparte de otras meramente supletorias y pequeñas para las monjas y por el déficit de la bula) en [77r] los presupuestos del Estado.

Y de esta suerte, habrían sido imposibles las confusiones que no solo don Fernando de los Ríos sino tantos otros padecen en este punto. Fue verdaderamente lástima que, en la discusión habida en las Cortes constituyentes, ni por parte del ministro ni de los beneméritos diputados católicos que le contestaron, se hiciese la distinción debida entre los bienes desamortizados antes del concordato de 1851, cuya venta fue sanada por la Santa Sede, y de los bienes permutados, entregados por el convenio de 1859-60 libremente por la Iglesia, por tres razones:

Primera, porque si la valoración de los bienes eclesiásticos sobre las que argumentó el ministro es verosímil y aceptable en cuanto a los bienes permutados, no lo es respecto de la masa enorme de bienes eclesiásticos desamortizados.

Segunda, porque el déficit presupuestario que reconocen el concordato de 1851 y el convenio de 1859-60 es verdadero respecto de los primeros bienes, no de los segundos.

Tercera, porque la justicia estricta a percibir los intereses de las láminas intransferibles recibidas por los bienes permutados es mucho más indiscutible

aun después de roto el concordato, separado el Estado de la Iglesia y aun establecido el laicismo del Estado.

El obispo que suscribe, al remitir a vucencia los datos pedidos por sus circulares de 5 de febrero de 1932 y 25 de marzo de 1933, supuesto que en ambas circulares basa el requerimiento de datos en la necesidad de refutar las afirmaciones hechas por el señor ministro de Justicia en la sesión de las Cortes constituyentes de 8 de octubre de 1931, ha creído su deber acompañar, al envío de datos, completos respecto a los bienes permutados, incompletos respecto de los bienes desamortizados en la diócesis de Ávila, las conclusiones que, a su humilde juicio, se deducen de su estudio en relación a las afirmaciones hechas por don Fernando de los Ríos en las Cortes cons[77v]tituyentes y a los derechos que, en el orden económico, puede vindicar la Iglesia en España.

Vucencia juzgará de su mayor o menor valor en su superior criterio.

Se reitera de vuestra excelencia devotísimo y seguro servidor en Christo, que besa su mano.

(Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

## Doc. 2

1933, junio, 22. **MADRID**

*Federico Tedeschini, nuncio apostólico, agradece a Enrique Pla y Deniel, obispo de Ávila, el informe que le ha enviado sobre esta diócesis en respuesta a la circular de la nunciatura sobre los bienes desamortizados en España en el siglo XIX.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 946, 79r.

(Escudo). Nunciatura apostólica en España.

Data: Madrid, 22 de junio de 1933.

Indirizzo: Excelentísimo señor don Enrique Pla y Deniel, obispo de Ávila.

Oggetto: Si accusa ricevuta da i sui beni incarerati.

Con: (en blanco).

Número: 6229.

Me es grato acusar recibo de la atenta carta de 9 del actual en la que vuestra excelencia, con tanto esmero, contestaba a la circular 6048 de esta nunciatura sobre bienes desamortizados.

Agradezco vivamente la vuestra excelencia la diligencia con que ha reunido tan importantes datos sobre este punto, los cuales serán muy útiles en el día, que no puede faltar, en que hayan de comprobarse los daños inferidos a la Iglesia para que sean reparados.

Aprovecho, etcétera.

### Doc. 3

1935, enero, 29. **ÁVILA**

*Enrique Pla y Deniel, obispo electo de Salamanca, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico, para que, en atención a las necesidades apostólicas de esta Iglesia particular, prorrogue y mantenga sus facultades episcopales en Ávila hasta que tome posesión de la nueva sede.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 376r-376v.

Obispado de Ávila.

Ávila, 29 de enero de 1935.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico.

Excelentísimo señor:

Recibido un telegrama del agente de preces de esta diócesis en Roma comunicándome que ha sido publicado allí el nombramiento de mi humilde persona para la sede de Salamanca. He de dar como un hecho que, a pesar de los reparos que, por mi parte, con toda sinceridad, expuse a vuestra excelencia, su santidad ha tenido a bien trasladarme a dicha sede.

Siendo mi lema episcopal el *Fiat voluntas tua*, no me toca sino acatar la voluntad de Dios, manifestada en la de su vicario en la tierra. Confuso y agradecido a la benevolencia de su santidad y a la de su legado en España, pido al Señor me dé las fuerzas necesarias y supla mis deficiencias para el digno desempeño de dicho cargo.

Estableciendo el canon 430 § 3 que el obispo, desde la noticia cierta de su traslado, tiene en la diócesis *a qua* la potestad de vicario capitular, cesando la potestad del vicario general, agradeceré a vuestra excelencia que, en atención principalmente de tener pendiente la provisión de parroquias en el concurso general, tenga a bien, como ya me indicó en su audiencia del 7 del corriente, prorrogarme la [376v] plenitud de las facultades episcopales y, en su consecuencia, también la potestad de mi vicario general hasta la toma de posesión de la nueva diócesis.

Se reitera, devotísimo suyo seguro servidor en Christo, que besa su mano, (Cruz). Enrique, obispo de Ávila.

#### Doc. 4

1935, enero, 31. **MADRID**

*Minuta de la respuesta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, remite a Enrique Pla y Deniel, obispo electo de Salamanca, por la que, en atención a las necesidades apostólicas de esta Iglesia particular, prorroga y mantiene sus facultades episcopales en Ávila hasta que tome posesión de la nueva sede.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 377r-377v.

(Sello). Nunciatura apostólica en España.

Data: 31 enero 1935. 5/2/35.

Indirizzo: Excelentísimo y reverendísimo señor don Enrique Pla y Deniel, obispo de Ávila.

Oggetto: Concesión de *plenas facultades episcopales* hasta que se poseione de Salamanca.

Con: (*en blanco*).

Número: 2212.

Mi venerado y querido señor obispo:

He recibido su muy grata de 29 del actual en la que me comunica sus bondadosos y ya por mí bien conocidos sentimientos con motivo de su nombramiento para la ilustre diócesis de Salamanca.

Por lo que se refiere a sus facultades durante el tiempo que aún permanezca en esa diócesis, habida cuenta de las razones que me indica, tengo mucho gusto en prorrogarle *las plenas facultades episcopales* y la continuación de la potestad del vicario general hasta tanto que haya tomado posesión de la diócesis de Salamanca.

Con esta ocasión, me [377v] complazco en reiterarme de vuestra ilustrísima reverendísima [...].

**Doc. 5**

1935, mayo, 28. **ÁVILA**

*Calixto Argüeso, canónigo doctoral de la catedral de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para comunicarle que ha sido elegido vicario capitular en sede vacante por el traslado del obispo Enrique Pla y Deniel a la diócesis de Salamanca.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 88r.

Obispado de Ávila.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia reverendísima que, con esta fecha, he sido elegido vicario capitular de esta diócesis en la vacante producida por el traslado del excelentísimo señor doctor don Enrique Pla y Deniel a la diócesis de Salamanca, y me complazco en ponerme a disposición de vuestra excelencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Ávila, 28 de mayo de 1935.

Calixto Argüeso, doctoral.

(Sello). Obispado de Ávila.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico de su santidad en España. Madrid.

**Doc. 6**

1935, junio, 1. **MADRID**

*Minuta de la carta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Calixto Argüeso, canónigo doctoral de la catedral de Ávila, para felicitarle por su elección como vicario capitular en sede vacante por el traslado del obispo Enrique Pla y Deniel a la diócesis de Salamanca.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 944, 89r.

(Sello). Nunciatura apostólica en España.

Data: 1 junio 1935. 5/6/35.

Indirizzo: Ilustrísimo señor don Calixto Argüeso, doctoral y vicario capitular. Ávila.

Oggetto: Contestando a su comunicación de nombramiento de vicario capitular.

Con: (*en blanco*).

Número: 7496.

Ilustrísimo señor:

Al tener el gusto de acusarle recibo de su atento oficio, fecha 28 del actual, en que me comunica su elección para el cargo de vicario capitular de esa diócesis de Ávila, me complazco en felicitarle por esa designación y en agradecerle sus atentos ofrecimientos del cargo.

Con esta ocasión, le reitera sus mejores sentimientos de estima y afecto, saludándole y bendiciéndole cordialmente.

### Doc. 7

1935, agosto, 7. **ROMA**

*El cardenal Luis Capotosti, datario, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para informarle de la petición de Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de Osma, para trasladarse a la catedral de Ávila y comprobar que no existen impedimentos canónicos para el cambio de beneficio.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 705r-706v (705v-706r, bl).

(*Sello*). Dataría Apostólica. Prot. 360/35.

Roma, 7 agosto 1935.

Eccellenza reverendísima:

Il Rev.mo Giacomo Gutiérrez Hernández, canonico della Cattedrale di Osma, ha fatto domanda al Santo Padre per avere una delle due dignità (arcipretura e cantonato) oppure un semplice canonicato ora vacanti nella Chiesa Cattedrale di Ávila.

Fra le ragioni che adduce, vi è quella che, quale amministratore del campo-santo di Osma, egli si è dimostrato tanto strenuo difensore dei diritti capitolari, da incorrere nell'odio del fedeli e da ricevere gravi minacce.

D'altra parte, il Gutiérrez è nativo di Ávila e il vicario capitolare di questa diocesi ha già dato il *nihil obstat*.

Prego Vostra Eccellenza Rev.ma di volermi significare se contro questa traslazione nulla osta da parte di codesa Nunziatura Apostolica. Nel caso che

si possa dar corso alla domanda abbia anche la bontà di dire a quale dei suddetti benefici egli sia da trasferire.

Con sensi di particolare stima, godo confermarmi di Vostra Eccellenza Rev.ma aff.mo come fr.

Luigi card. Capotosti, datario.

A Sua Eccellenza Rev.ma monsignor Federico Tedeschini, arcivescovo di Lepanto. Nunzio Apostolico. Madrid.

### Doc. 8

1935, agosto, 17. **MADRID**

*Minuta de la carta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Miguel de los Santos Díaz de Gomara, obispo de Cartagena-Murcia, para informarle de la petición de Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de Osma, para trasladarse a la catedral de Ávila y recabar de él cierta información sobre el particular.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 707r.

(Sello). Nunciatura apostólica en España.

Data. Madrid, 17 de agosto de 1935. 22 agosto 1935.

Indirizzo. Excelentísimo señor don Miguel de los Santos Díaz de Gomara, obispo de Cartagena-Murcia.

Oggetto. Domanda di traslazione del canonicato della Cattedrale di Osma ad Ávila.

Con: (en blanco).

Número: 7647.

El muy ilustre señor don Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de la catedral de Osma, ha pedido al Santo Padre una de las dos dignidades (arcipreste y chantría) vacantes en la catedral de Ávila o una canonjía en la misma catedral.

Entre las razones que dicho señor alega, hay esta: que como administrador del cementerio de Osma fue estenuo defensor de los derechos capitulares, tanto que incurrió en el odio de los fieles hasta recibir graves amenazas.

Ruego a vuestra excelencia tenga la bondad de decirme si todo esto es cierto y además cuál(es) pueden ser las verdaderas razones que han inducido (a)



dicho señor canónigo a pedir su traslado a su ciudad natal de Ávila y si, por sus méritos, sería acreedor a esta excepcional gracia.

Agradeciendo de antemano sus informes, me es grato, etc.

## Doc. 9

### 1935, agosto, 24. MURCIA

*Miguel de los Santos Díaz de Gomara, obispo de Cartagena-Murcia, escribe a Federico Tedeschi, nuncio apostólico en Madrid, para darle su parecer sobre la petición de Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de Osma, de trasladarse a la catedral de Ávila.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 708r-709v (708v-709r, bl).

(Escudo). El obispo de Cartagena.

JHS. Murcia, 24 de agosto de 1935.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio apostólico. Madrid.

Excelentísimo y reverendísimo señor:

Acabo de recibir la muy atenta del vuestra excelencia reverendísima número 7647 en la que me pregunta acerca del muy ilustre señor don Jaime Gutiérrez Hernández, canónigo de la santa iglesia catedral de Osma, el cual aspira a una de las dignidades o a la canonjía vacantes en la catedral de Ávila.

Hace tiempo, anhela dicho prebendado serlo de Ávila, capital de la diócesis de su origen, en donde él cree encontraría más medios económicos de vida que en Osma. Reiteradamente me ha suplicado interceda cerca de vuestra excelencia reverendísima en su favor a tal fin. Creo que se le haría un gran bien si se le sacara de Osma, en donde él no tiene recursos para defenderse y tampoco goza de muchas simpatías, singularmente entre el sector seglar de la izquierda, al cual atribuye él algunas amenazas que asegura haber recibido. No hallándose a gusto en Osma, es de suponer no habrá de perder nada el nuevo prelado si no le tiene en su catedral.

Ciertamente, fue administrador del cementerio y, por tanto, hubo de significarse cuando lo defendimos ante la incautación que realizó el municipio.

Por lo demás, es sacerdote de buena vida y costumbres y, aun cuando no tenga méritos extraordinarios, bien podría, a mi parecer, hacérsele alguna de las gracias que solicita.

Aprovecho esta ocasión para reiterarme, de vuestra excelencia reverendísima h. s. s. q. b. s. m.

Miguel de los Santos, obispo de Cartagena.

### Doc. 10

1935, septiembre, 14. **ÁVILA**

*Santos Moro Briz, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para darle su parecer sobre la petición de Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de Osma, de trasladarse a la catedral de Ávila.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 710r-710v.

JHS. Ávila, 14 de septiembre de 1935.

Excelentísimo y reverendísimo señor nuncio de Su Santidad en España.

Muy venerado señor nuncio:

Con respecto al asunto sobre el que vuestra excelencia ha tenido a bien requerir mi parecer, esto es, acerca de la instancia a preces que eleva a la Santa Sede don Jaime Gutiérrez, canónigo de Osma, solicitando una dignidad o canonjía simple en esta catedral de Ávila, cumple a mi deber manifestar a vuestra excelencia que, mirando a los intereses particulares de esta diócesis, estimo que no procede acceder a lo solicitado por don Jaime Gutiérrez. He aquí las razones.

En primer lugar, porque conviene al prelado diocesano [710v] disponer de algún medio para premiar a sacerdotes beneméritos que, por largo tiempo, y con toda fidelidad, hayan servido a su diócesis. Esto podría, al propio tiempo, acarrear otras ventajas, *vr. gr.*, servir de estímulo al clero diocesano para el más exacto cumplimiento de sus sagrados ministerios, proporcionar al mismo prelado alguna ayuda peculiar que necesite para la Curia o para otros ministerios delicados, etcétera.

Por otra parte, dudo que concurren en don Jaime Gutiérrez circunstancias especiales, por ejemplo, servicios tan señalados a la Iglesia, que sobrepujen o puedan parangonarse, al menos, con los méritos de no pocos sacerdotes de esta diócesis abulense.

Tal es mi humilde opinión que, de antemano, y muy de grado, sujeto al superior criterio de vuestra excelencia y de la sede apostólica, dispuesto a recibir, con el rendimiento más filial y afectuoso, lo que estime oportuno disponer.

De vuestra excelencia afectísimo hermano y servidor en Cristo Jesús.

Santos Moro Briz.

## Doc. 11

1935, octubre, 29. **MADRID**

*Minuta de la carta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe al cardenal Luis Capotosti, datario, para darle razones sobre la conveniencia de no atender la petición de Santiago Gutiérrez Hernández, canónigo de Osma, para trasladarse a la catedral de Ávila.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 908, 711r-711v.

(Sello). Nunciatura apostólica en España

Data. Madrid, 29 ottobre 1935. 6 noviembre 1935.

Indirizzo. A Sua Emienza Rev.ma il Sr. Card. Luigi Capotosti, datario di Sua Santità. Città del Vaticano.

Oggetto. Domanda beneficio capitolare della cattedrale di Ávila.

Con allegato.

Número: 7710.

Mi é pervenuto a suo tempo il venerato officio di codesta Sacra Congregazione número 360/35 col quale Vostra Em.za si compiaceva chiedere il mio parere circa una domanda rivolta al Santo Padre dal Rev.mo Giacomo Gutiérrez Hernández, canonico della Cattedrale di Osma, per conseguire una delle due digniá vacanti (arcipretura e cantorato) o un semplice canonicato nella Cattedrale di Ávila.

Assunte le opportune informazioni circa la persona dell'oratore nulla mi è risultato di sfavorevole. Ma, interrogato il nuovo vescovo di Ávila [...] la domanda, in parola, due ragioni. La prima che il vescovo é necesario avere a disposizione qualche beneficio maggiore per premiare i sacerdoti benemeriti de la diocesi. La seconda, che sebbene il Gutiérrez Hernández possa vantare merito, tuttavia mgr. vescovo dubita che (tachado: questi siano prevalenti) su quello che adornano molti sacerdoti della diocesi abulense.

Inchinato, ecc. [...].

## Doc. 12

1936, enero, 13. **ÁVILA**

*Santos Moro Briz, obispo de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, y le pide algunas indicaciones sobre la propuesta que ha recibido del gobernador civil de Ávila de apoyar públicamente su*

*candidatura y sobre la licencia que, caso de solicitarla, deba otorgar o no a Robustiano Pérez.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 603r-604v.

(Escudo). El obispo de Ávila.

13 enero 1936.

IHS.

Eminentísimo señor nuncio de Su Santidad en España.

Mi venerado y amadísimo señor nuncio:

Acabo de recibir en este momento la visita del señor gobernador civil de esta provincia quien, al mismo tiempo que correspondía a mi visita, me ha rogado, con el mayor encarecimiento, que apoye con el prestigio moral del cargo que, aunque muy indignamente, ejerzo la candidatura al gobierno en la que, según dice, entrarán elementos destacados de esta capital, personas de orden y afectas a la Iglesia. Incluso me ha ofrecido que a la candidatura se le diera la denominación que yo indicara y harían, ante mí, el compromiso formal de respetar, en todo, la libertad de la Iglesia y aun de apoyar sus reivindicaciones imprescindibles etcétera. Añadió que, en esta candidatura de centro, podía, muy bien, y debería incluirse al sacerdote Robustiano Pérez.

Como es natural [603v], me excusé de mil maneras y con los argumentos evidentes que son del caso. Incluso le dije la prohibición de la santa sede que sobre mí pesa de mezclarme en política (manifestada por medio de vuestra excelencia). Como, a pesar de todo, interpreta mi inhibición como apoyo positivo a la causa de la revolución (que de no apoyar esta candidatura centro, dice él, que triunfaría en esta provincia), para no cargar sobre mí odiosidad ninguna y quitarles todo pretexto de apoyo positivo a este o a otro partido con mi silencio (así podrán incluso interpretarlo), le propuse que me diera tiempo a escribir a vuestra excelencia y que me atendería escrupulosamente a los que me ordenase.

Así pues, aun cuando yo, individualmente, gracias a Dios, no necesito en manera alguna consultar el caso (pues para mí es cosa evidentísima la inhibición; y, si hubiera de prestar ayuda, no sería por cierto a este partido [604r] llamado de centro) sin embargo, como defensa suprema y medio de que me dejen en paz, me atrevo a rogar a vuestra excelencia la merced de dos líneas en que me indique la norma a que he de sujetarme *en este caso*, de suerte que pueda, incluso, mostrarlas al gobernador, que es tanto como mostrarlas a las personas destacadísimas y amigas mías de la capital y de la provincia.

Mi pregunta es la siguiente: *¿Puedo* apoyar, en las circunstancias anteriormente descritas, el partido del gobierno, teniendo en consideración la calidad

de *personas* que formarán la candidatura, las *promesas* formales que me harán de favorecer a la Iglesia, y el *peligro* que, de no hacerlo, existe de que triunfe la revolución?

También me atrevería a rogar a vuestra excelencia una palabra sobre el caso de don Robustiano; es decir, si debo o no consentir que dé su nombre para [604v] esta candidatura y la «trabaje» entre los párrocos. Y si a Vuestra Excelencia le parece oportuno que no manifieste (en este segundo caso de don Robustiano) que obra según las indicaciones de Vuestra Excelencia, guardaré absoluta reserva. Claro es que, de no concederle autorización para presentarse diputado de esta candidatura (si es que él lo pretende, pues aún nada sé sino lo que me ha dicho el gobernador), tendré un choque violento con él, de consecuencias quizá insospechadas; pero no me importa, teniendo yo por delante el parecer de vuestra excelencia, que para mí es tanto como saber que Dios Nuestro Señor así lo quiere.

Perdone, excelentísimo señor, esta importunidad, a pesar de que no desconozco sus gravísimas ocupaciones. Y, para terminar de abusar de su benevolencia, me permito añadir que el miércoles desea el gobernador conocer mi determinación. ¡Si pudiera vuestra excelencia comunicarme sus sabias y decisivas palabras para tal fecha!

De vuestra excelencia, afectísimo y su servidor in Christo Iesu.

(Cruz). Santos, obispo de Ávila.

### Doc. 13

1936, enero, 14. **MADRID**

*Minuta de la carta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Santos Moro Briz, obispo de Ávila, en la que le recuerda que los obispos no deben inmiscuirse en política, reservada para los seglares.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 605r.

(Escudo). Nunciatura apostólica en España.

Data: 14 enero 1936.

Indirizzo: Excelentísimo y reverendísimo señor don Santos Moro, obispo de Ávila.

Oggetto: (*en blanco*).

Con: (*en blanco*).

Número: 1808.

(*Al margen*: Reservada y personal).

Muy venerado y querido señor obispo:

En contestación a su muy atenta carta, fecha de ayer, tengo que manifestarle que, como vuestra excelencia muy bien sabe, ni esta nunciatura ni los prelados (*tachado*: deben) pueden inmiscuirse en política, que debe estar reservada a los seglares.

Con esta ocasión, se complace en reiterarme de vuestra excelencia reverendísima, etc.

#### Doc. 14

1936, enero, 14. **MADRID**

*Minuta de la segunda carta que Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, escribe a Santos Moro Briz, obispo de Ávila, en la que le recuerda que los obispos no deben inmiscuirse en política, reservada para los seglares.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 949, 606r.

(*Escudo*). Nunciatura apostólica en España.

Data: 14 enero 1936.

Indirizzo: Excelentísimo y reverendísimo señor don Santos Moro, obispo de Ávila.

Oggetto: (*en blanco*).

Con: (*en blanco*).

Número: 1807.

(*Al margen*). Reservada y personal.

Muy venerado y querido señor obispo:

Le adjunto otra carta para si vuestra excelencia lo estima del caso pueda ser mostrada sobre el asunto que me consulta en su grata de ayer. Deseo que, en esta forma, no pueda crear ningún compromiso.

En cuanto al caso del presbítero don Robustiano Pérez, estimo que vuestra excelencia debe proceder conforme a normas y consideraciones formales, es decir, no negándole su autorización si otros motivos no tiene, puesto que

antes se le autorizó para presentar su candidatura; pero sí creo que debe prudentemente aconsejarle y amonestarle, sin indicación de esta [606] carta mía, que se guarde de fomentar [...] que se presenta [...] en el partido por vuestra excelencia indicado [...].

Con esta ocasión, se complace en reiterarme de vuestra excelencia reverendísima, etc.

### Doc. 15

1936, junio, 8. **ÁVILA**

*Calixto Argüeso, vicario general de Ávila, escribe a Federico Tedeschini, nuncio apostólico en Madrid, para darle cuenta sobre los desmanes antirreligiosos cometidos en esta diócesis después del 28 de marzo.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 967, 159r-160v.

(Cruz). Obispado de Ávila.

Eminentísimo señor cardenal, nuncio apostólico. Madrid.

A la relación de los desmanes ocurridos en esta diócesis después del 28 de marzo último, que remitiera vuestra eminencia reverendísima al excelentísimo prelado, tengo que añadir la que sigue:

Marzo.

En Madrigal: Destitución del señor capellán del hospital.

En Arévalo: Parroquia de San Juan, derribo de una cruz de piedra.

En El Hornillo: Robo de los badajos de las campanas.

En Pedro Bernardo: Derribo y destrucción de una cruz.

[159v] En Puente del Congosto: Amenazas y anónimos al señor cura, prohibición de tocar las campanas.

Abril.

En Olmedo: Intentan destruir una iglesia, cerrada al culto, de mérito artístico.

Religiosas de El Tiemblo: Registro del monasterio por sospechas de tenencia de armas y municiones (fue la Guardia Civil).

En Piedralaves: Derribo y destrucción de todas las cruces de piedra del viacrucis.

Mayo.

En Arévalo: La iglesia de San Nicolás, cerrada al culto, es abierta violentamente, colocan en ella muebles de la casa del pueblo y celebran un mitin, cerrándola con fuerte candado (después, se ha ordenado el desalojo y se entregue la llave al señor cura. Orden del señor gobernador civil).

En Rivilla de Barajas: Se incautan del cementerio, propiedad de la Iglesia.

En Sinlabajos: Exigen se entregue la llave del cementerio, que es de la Iglesia. El señor cura no accede y, hasta hoy, nada ha comunicado el señor cura.

En Pajares: Incautación de unas columnas de piedra con sus peanas, propiedad de la Iglesia, y se utilizan para arreglo de un puente.

En Bercimuelle: En primeros de mes, asalto de dos fincas de la Iglesia, las abandonan por orden del señor gobernador; pero el 31 asaltan otra vez una de aquellas dos.

En Parrillas: Incautación del cementerio, propiedad de la Iglesia y, últimamente, es multado el señor cura por celebrar una procesión por el atrio (exterior).

En Real de San Vicente: Es multado el señor [160v] cura por hacer la procesión del Domingo de Ramos por el atrio exterior, terreno casi todo de la Iglesia, por no haber pedido licencia.

Lo que comunico a vuestra eminencia reverendísima, sintiendo proporcionarle tan desagradables noticias.

Besa la sagrada púrpura de vuestra eminencia.

El vicario general, doctor Calixto Argüeso.

Ávila, 8 de junio de 1936.

## Doc. 16

1936, julio, 8. **ÁVILA**

*Santos Moro Briz, obispo de Ávila, escribe al encargado de Negocios de la nunciatura apostólica de Madrid para darle cuenta de las parroquias que no tienen asistencia religiosa en la diócesis de Ávila.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 967, 358r-358v.

Obispado de Ávila.



Excelentísimo y reverendísimo señor:

En contestación a la atenta comunicación de vuestra excelencia del 29 del pasado junio, rogándome le indique si, en esta diócesis, existen, actualmente, parroquias desprovistas de asistencia religiosa, tengo el honor de participar a vuestra excelencia lo siguiente:

Si por parroquias desprovistas de asistencia religiosa se entiende parroquias de las que no esté encargado ningún sacerdote, ni siquiera para la administración de los santos sacramentos, así no hay, actualmente, en esta diócesis, ninguna parroquia sin asistencia religiosa. Mas si por parroquias desprovistas de asistencia religiosa se entiende parroquias en las que no se celebra la misa los domingos y días de precepto y en las cuales no reside el sacerdote, en este caso hay algunas, aunque pocas parroquias, que están encargadas a un sacerdote que no reside en ellas.

El nombre de estas parroquias es:

Marlín, de 527 habitantes, está encargada a un párroco a siete kilómetros de distancia y solamente en algún día festivo celebra en esta parroquia la santa misa porque ha de celebrar en su parroquia y en el anejo de su parroquia.

Tórtoles, de 609 habitantes, está encargada a un párroco vecino, a cuatro kilómetros aproximadamente de distancia de camino, quien no celebra los días de precepto porque el pueblo no contribuye a la sustentación pro Culto y Clero.

El Mirón, de 623 habitantes, está encargada a un párroco vecino, quien no celebra la santa misa más que algunos domingos por la misma razón de la parroquia anterior.

Además de estas parroquias, existen anejos en los cuales el párroco no celebra la santa misa los días de precepto porque no cooperan los fieles a sufragar [358v] los gastos del Culto y Clero y porque es tanta la escasez de sacerdotes en esta diócesis que, aun cuando todas las parroquias tuvieran hecha la suscripción pro Culto y Clero, no sería posible tener sacerdote en todas y, necesariamente, hay que dejarlas en servicio doble por falta de sacerdotes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Ávila, 7 de julio de 1936.

(Sello). Obispado de Ávila.

(Cruz). Santos, obispo de Ávila.

Excelentísimo y reverendísimo señor encargado de Negocios de la Santa Sede. Madrid.

(De otra mano). No. 8 julio 1936.

**Doc. 17**

1936, julio, 11. **ÁVILA**

*Calixto Argüeso, vicario general de Ávila, escribe al encargado de Negocios de la nunciatura para que, dado que persisten las causas que la motivaron, prorrogue la dispensa de asistencia al coro vespertino del cabildo de la catedral.*

AAV, Nunz. Madrid, caja 967, 359r.

Obispado de Ávila.

Eminentísimo señor:

Terminado el próximo día 18 del actual la prórroga de la dispensa de asistencia a coro por la tarde, concedida y prorrogada ya varias veces por esta nunciatura apostólica al excelentísimo Cabildo de esta ciudad, el que suscribe, vicario general de esta diócesis, con el beneplácito del excelentísimo y reverendísimo señor obispo, que se halla ausente en estos días, suplica a vuestra excelencia que, perseverando las mismas causas que motivaron la referida dispensa, tenga a bien prorrogarla por el tiempo que crea conveniente en la misma forma y tenor de las dispensas anteriores.

Dios guarde a vuestra excelencia reverendísima muchos años.

Ávila, 11 de julio de 1936.

Doctor Calixto Argüeso.

(Sello). Obispado de Ávila.

Excelentísimo señor encargado de Negocios de la Santa Sede. Nunciatura apostólica de Madrid.

(De otra mano). 12 de julio de 1936.